



Caso Premio **2015**
Jovenes Juristas



PREMIO
“JÓVENES JURISTAS”
2015

**CASO ESTUDIANTES DE ÚLTIMO AÑO
DE LA CARRERA DE DERECHO**

11 de abril 2015



13 de abril de 2015

PREMIO "JÓVENES JURISTAS"

CASO ESTUDIANTES DE ÚLTIMO AÑO DE CARRERA DE DERECHO

CASO PRÁCTICO FASHION TRENDS, S.A.

FASHION TRENDS, S.A. (en adelante la "Sociedad") es una sociedad anónima, de nacionalidad española, con domicilio social en Barcelona, que cuenta con una cadena de varias tiendas de ropa en Cataluña, dando trabajo en total a 50 personas.

La Sociedad cuenta con un capital social de diez millones de euros (10.000.000 €), dividido en un millón de acciones de diez euros de valor nominal cada una de ellas, y que se reparte entre sus accionistas de la siguiente manera:

- Inversiones Style, S.L.: 32%
- Hermanos Martín González, S.L.: 20%
- D. Carlos Vázquez: 20%
- D. Gonzalo López: 15%
- D. Onésimo Rodríguez: 10%
- D.^a Ana Martín: 3%

La Sociedad se encuentra administrada por un Consejo de Administración formado por cuatro miembros que son:

- Presidente: D. Alfonso Aucagne.
- Secretario: D.^a Blanca Martín.
- Vocal: D. Gonzalo López.
- Vocal: D.^a Marta Laguardia.

D. Alfonso Aucagne, diseñador de origen francés, además de Presidente del Consejo de Administración es el Consejero Delegado de la Sociedad, habiéndose delegado en él la



totalidad de facultades del Consejo de Administración salvo aquellas que resultan indelegables en virtud del artículo 249 bis de Ley de Sociedades de Capital.

En los años previos a la crisis, la Sociedad logró importantes beneficios, debido sobre todo a las exportaciones realizadas a Japón y Estados Unidos. Sin embargo, los cuatro últimos ejercicios la Sociedad no ha logrado esquivar los efectos de la recesión, entrando de lleno en números rojos. En concreto, los resultados de los últimos años y el importe de fondos propios de la Sociedad son los siguientes:

Ejercicio	Resultado del ejercicio	Capital social	Fondos propios
2011	Pérdidas de 1.800.000	10.000.000	10.400.000
2012	Pérdidas de 1.500.000	10.000.000	8.900.000
2013	Pérdidas de 2.500.000	10.000.000	6.400.000
2014	Pérdidas de 2.000.000	10.000.000	4.400.000

Los años durante los cuales se obtuvieron beneficios, la Sociedad repartió -en forma de dividendos- un porcentaje elevado de los mismos entre sus accionistas, lo que ayudó a que la relación entre los accionistas fuera cordial, hasta el punto que todas las Juntas Generales, hasta la fecha, se han celebrado de forma universal, sin necesidad de convocatoria previa. Sin embargo las pérdidas, y la consecuente falta de dividendos, han hecho aflorar las primeras diferencias entre algunos de los accionistas:

- (a) D.^a Ana Martín entiende que las pérdidas vienen motivadas por una mala gestión comercial de la Sociedad y, además, considera que las cuentas deberían ser sometidas a la verificación de un auditor de cuentas.
- (b) "Inversiones Style, S.L." quiere que se ejerza un mayor control sobre el Consejo de Administración, y ha vuelto a reivindicar su antigua aspiración de formar parte de este órgano, solicitando por conducto notarial la convocatoria de una Junta General que aborde esta cuestión.



Debido a la difícil situación que atraviesa la Sociedad y a los problemas que comienzan a surgir con dos de los accionistas, el Consejo de Administración, cuya labor viene siendo respaldada por el resto de accionistas, distintos de Inversiones Style, S.L., ha decidido contactar con sus abogados y plantearles una serie de cuestiones:

1. Junta General y reivindicaciones de los accionistas disidentes

Ante la solicitud de convocatoria de Junta General realizada por parte de "Inversiones Style, S.L.", y en concreto, se le suscitan al Consejo las siguientes dudas:

- (a) ¿Cuáles son los pasos que deben darse para convocar la Junta General y de qué plazo disponen para la celebración de la misma?
- (b) ¿Pueden incluirse otros puntos del orden del día adicionales a los solicitados por "Inversiones Style, S.L.", como por ejemplo la aprobación de las Cuentas Anuales?
- (c) ¿Existe alguna posibilidad de que "Inversiones Style, S.L." sea nombrado consejero de la Sociedad, aún con el voto en contra de la mayoría del capital social?
- (d) D.^a Ana Martín insiste en la necesidad de que las Cuentas Anuales sean verificadas por un Auditor de Cuentas, y así se lo ha hecho saber a la sociedad mediante un correo electrónico de fecha 1 de abril. ¿Debe el Consejo de Administración atender esa solicitud o podría negarse a ello? y, en su caso, ¿en qué términos debería ser formulada la misma?
- (e) Los consejeros temen que D.^a Ana Martín solicite que asista un Notario a la reunión de la próxima Junta General: ¿es posible?; ¿qué requisitos son necesarios para ello? Por otro lado, el Consejo teme que D.^a Ana Martín delegue su representación en su cuñado, un polémico y conocido abogado de la ciudad, por lo que les gustaría saber los términos en que debiera estar conferida la representación, así como los requisitos necesarios para su validez.



- (f) Teniendo en cuenta la situación patrimonial de la Sociedad, al cierre del ejercicio 2014, ¿es necesario que el Consejo de Administración convoque la Junta General para que adopte alguna medida al respecto? En su caso, ¿de qué plazo dispondrían para ello?

2. Adquisición de Sociedad

2.1 Cuestiones legales a considerar

Una de las medidas que baraja el Consejo de Administración de la Sociedad, para mejorar sus resultados, es la adquisición de una importante cadena de tiendas en Madrid, lo que aumentaría la red comercial de la Sociedad y el potencial de la misma (siempre y cuando se llegase a un acuerdo razonable, en cuanto al importe del precio y su forma de pago).

Para ello han iniciado conversaciones con D. Agapito Galván accionista único de la compañía "Super Cool, S.A.", quien está dispuesto a vender la totalidad de su participación en dicha sociedad, si bien no quiere desvelar información que pueda resultar demasiado sensible para los intereses de la Sociedad (por si no llegara a producirse, finalmente, la venta). Sin embargo, para "FASHION TRENDS, S.A." es importante conocer cierta información previamente a tomar una decisión de compra.

Por ello, y en relación con dicha posible compra, FASHION TRENDS, S.A. nos solicita lo siguiente:

- (a) Dado que les gustaría conocer la actual situación legal y fiscal de Super Cool, S.A., así como los términos en que están suscritos los principales contratos en que la misma sea parte, ¿cómo se puede articular dicha petición de información por parte de FASHION TRENDS, S.A.? ¿Qué actuaciones habría que llevar a cabo para poner a disposición de FASHION TRENDS, S.A. la información que se solicite? ¿Qué tipo de áreas de la sociedad Super Cool, S.A. habría que revisar antes de la compra?

- (b) En el supuesto de que esta revisión determine la existencia de contingencias relevantes, ¿de qué manera se podrían cubrir o garantizar las mismas?
- (c) Si, finalmente, las partes llegasen a un acuerdo para llevar a cabo la compraventa de las acciones de Super Cool, S.A., ¿qué requisitos y formalidades serían necesarias para otorgar el contrato de compraventa? Teniendo en cuenta que las acciones son nominativas, pero que no se han impreso ni entregado los títulos representativos de las mismas, ¿qué requisitos serían necesarios para su transmisión? ¿Y si las acciones fueran al portador y los títulos se hubieran impreso y entregado?
- (d) Teniendo en cuenta que D. Agapito está casado en régimen de gananciales con D.^a Pastora Ramírez, y que las acciones de Super Cool, S.A. forman parte del patrimonio ganancial del matrimonio, ¿es necesaria la comparecencia de D.^a Pastora al acto de la firma? Si Super Cool, S.A. fuera una sociedad de responsabilidad limitada, la respuesta a esta cuestión ¿sería la misma?
- (e) Tomando en consideración que, en estos momentos, FASHION TRENDS, S.A. no tiene capacidad económica propia para realizar un pago al contado del precio de la compraventa, ¿qué opciones de pago, diferentes al pago al contado, podría tener FASHION TRENDS, S.A.? ¿Sería lógico que le exigieran alguna garantía? En caso afirmativo, ¿cuáles?

2.2 Tributación de la venta de las acciones

Teniendo en cuenta que D. Agapito Galván adquirió las acciones de Super Cool, S.A. en el año 1982 por un importe de 50 millones de pesetas, y que el precio de la venta rondará los 12 millones de euros, ¿cuánto deberá pagar en concepto de IRPF por la venta de las acciones el Sr. Galván?

¿Cuál sería el régimen de tributación, de la compraventa, por impuestos indirectos (IVA, ITP, AJD)?



2.3 Arbitraje vs. Jurisdicción Ordinaria

Super Cool, S.A. y FASHION TRENDS, S.A. quieren someter el contrato a arbitraje. ¿Qué deberían hacer para ello? ¿Qué modalidades de arbitraje existen y cómo se diferencian? ¿Recomendarías que las controversias se sometan a arbitraje o a la jurisdicción ordinaria? ¿Cuáles son las ventajas y desventajas de cada una de dichas alternativas?

Si, finalmente, se decidieran a someter las controversias a arbitraje, ¿podría impugnarse el laudo arbitral? ¿En qué casos se podría acudir a la jurisdicción ordinaria?

2.4 Despido del Director General

Una vez haya adquirido Super Cool, S.A., FASHION TRENDS, S.A. tiene intención de despedir al Director General de la tienda madrileña y nombrar uno nuevo, de su confianza. Según han podido saber, el Director General es el hombre que "hace y deshace" dentro de la compañía, y está vinculado a la misma por un contrato de alta dirección que estipula que, en caso de despido, deberá ser indemnizado con 600.000 euros. Al Consejo de Administración le gustaría conocer las implicaciones de ese despido, y en particular si debe respetar esa indemnización, o por el contrario podría aplicar la indemnización por despido improcedente que prevé el Estatuto de los Trabajadores, que sería económicamente mucho más barata, ya que el Director General tan solo lleva 2 años en el puesto.

3. Responsabilidad de Administradores

Dado que los socios Inversiones Style, S.L. y D.^a Ana Martín están descontentos con la actuación del Consejo de Administración y piensan que su inadecuada gestión ha creado un daño al patrimonio social, a los resultados de la sociedad y a la evolución futura de la misma, no cabe excluir que interpongan algún tipo de acción contra el Consejo o sus miembros.

En caso de que quieran emprender dichas acciones judiciales, ¿qué tipo de acción se podría presentar? ¿Tendrán legitimación activa cualquiera de esos dos socios para



promoverlo? ¿De qué forma podría exonerarse alguno de los consejeros? ¿Ante qué jurisdicción se tendría que presentar la demanda?

4. Venta de inmueble

FASHION TRENDS, S.A. posee un edificio de 5 plantas en el centro de Barcelona que adquirió hace 10 años, antes de que la crisis hiciera acto de presencia. El edificio, destinado a viviendas, está alquilado a diversos inquilinos. Con el fin de obtener liquidez, es intención de FASHION TRENDS, S.A. vender de dicho inmueble a una Sociedad de Inversión Inmobiliaria cuyo consejero delegado es el propio D. Alfonso Aucagne, y cuyos principales accionistas son los miembros del Consejo de Administración de FASHION TRENDS, S.A.; el importe de la venta, por la totalidad del edificio, ascendería a 10.000.000 de euros.

En relación con dicha venta, al Consejo de Administración le gustaría conocer:

- (a) Si los inquilinos tienen algún derecho que pudiera limitar o condicionar la venta, habida cuenta de que la sociedad compradora tan solo está interesada en adquirir el inmueble en su totalidad, y no solo algunos pisos del mismo.
- (b) ¿Cómo tributaría, por imposición indirecta, la venta del inmueble? ¿Y, en su caso, la de las viviendas?

5. Derecho Concursal

Finalmente, dados los problemas de liquidez que acucian a FASHION TRENDS, S.A., que está dificultando el pago a algunos proveedores, el Consejo de Administración no descarta que la Sociedad entre en concurso.

En ese caso, les gustaría conocer cómo afectaría, o podría afectar, la declaración de concurso a la compra de Super Cool, S.A. y a la venta del inmueble.